

1410 REAL DECRETO 1666/2006, de 29 de diciembre, por el que se indulta a doña María Nieves Sánchez Blanco.

Visto el expediente de indulto de doña María Nieves Sánchez Blanco, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Málaga, sección segunda, en sentencia de 13 de junio de 2002, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 1.500 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a doña María Nieves Sánchez Blanco la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 29 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

1411 REAL DECRETO 1667/2006, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Pedro Sánchez Montañez.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Sánchez Montañez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Sabadell, en sentencia de 8 de octubre de 2004, como autor de un delito de lesiones dolosas, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Pedro Sánchez Montañez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de dos años de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 29 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

1412 REAL DECRETO 1668/2006, de 29 de diciembre, por el que se indulta a doña Laura Sanchís Pardo.

Visto el expediente de indulto de doña Laura Sanchís Pardo, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valencia, en sentencia de fecha 15 de marzo de 2006, como autora de un delito de simulación de delito, a la pena de multa de seis meses con una cuota diaria de dos euros, de un delito de robo con intimidación con uso de arma, en concepto de cómplice, a la pena de 10 meses y 15 días de prisión y de un delito de robo con intimidación con uso de arma, a la pena de un año y nueve meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a doña Laura Sanchís Pardo las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que no

vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 29 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

1413 REAL DECRETO 1669/2006, de 29 de diciembre, por el que se indulta a doña Juana Vargas Vázquez.

Visto el expediente de indulto de doña Juana Vargas Vázquez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, sección quinta, de Valencia, en sentencia de fecha 20 de enero de 2006, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 500 euros, con las accesorias de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a doña Juana Vargas Vázquez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de dos años de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 29 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

1414 RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por Zona Comercial Pinos de Alhaurín S. L., contra la negativa del registrador de la propiedad de Málaga n.º 7, a la inscripción de un acta notarial de manifestación unilateral de hechos.

En el recurso interpuesto por Don Fernando Bejarano Marzo, en nombre y representación de «Zona Comercial Pinos de Alhaurín S. L.», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Málaga número 7, Don Antonio Jesús Rivera Molina, a la inscripción de un acta notarial de manifestación unilateral de hechos.

Hechos

I

Se presentó en el Registro de la Propiedad de Málaga número 7, con fecha de ocho de marzo dos mil seis, acta notarial de manifestación de hechos solicitando la inscripción de la misma en tanto se libre mandamiento judicial en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la aprobación de un proyecto de reparcelación, dicha acta fue objeto de calificación negativa en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho: «Calificado desfavorablemente el precedente documento, ha sido denegada la práctica de operación alguna dado que no corresponde ninguno de los actos susceptibles de inscripción a que se refiere el artículo 2 de la Ley Hipotecaria. Contra esta calificación podrá interponerse recurso en el Plazo de un mes, contado desde su notificación, ante este Registro y para la Dirección General de los Registros y del Notariado. Asimismo podrá presentarse el recurso en las oficinas a que se refiere el artículo 327 de la Ley Hipotecaria. Málaga, 22 de Mayo de 2006. El Registrador. Firma Ilegible».

II

Don Fernando Bejarano Marzo en nombre y representación de la entidad «Zona Comercial Pinos de Alhaurín, S. L.» presentó recurso contra la anterior calificación por medio de escrito dirigido a este Centro Directivo el 20 de Julio de 2006, en el que el recurrente solicita la inscripción de una